

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, suscritos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1 de abril de 2016.

**BOLETÍN N° 11.528-10**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

A la sesión en que la Comisión analizó el presente proyecto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, la Asesora de Política Tributaria, señora Javiera Suazo; y el coordinador legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño.

Los asesores legislativos del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes. La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez. De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la asesora de prensa, señora Andrea Gómez; y la asesora, señora Joanna Valenzuela.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora, señora Constanza González. Del Comité Partido Por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz. Del Comité Partido Socialista, el asesor,

señor Francisco Aedo. Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke. De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña. Del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado, señor John Henríquez.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado, previamente, por la Comisión de Relaciones Exteriores, que hizo presente, por tratarse de un proyecto de artículo único, su proposición de discutirlo en general y en particular a la vez, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación. Al respecto, la Comisión de Hacienda hace suya esa proposición.

Se hace presente, asimismo, que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de acuerdo en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

**La Asesora de Política Tributaria, del Ministerio de Hacienda, señora Javiera Suazo**, explicó cuatro puntos a considerar para la aprobación del presente proyecto de acuerdo. Primero, este se basa en el modelo de convenio para evitar la doble tributación elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de manera similar a los otros 32 convenios que Chile tiene actualmente vigente con otros países, con los ajustes propios a las legislaciones y prácticas tributarias de los Estados contratantes, en este caso, Chile y Uruguay. En segundo término, uno de los objetivos primordiales de este acuerdo para el país es permitir eliminar las barreras impositivas que afectan a las inversiones transnacionales entre ambos países, permitiendo rebajar la carga impositiva total. Asimismo, aprobar este proyecto de acuerdo permite, junto con los demás convenios sobre la materia, facilitar la posición de Chile como una plataforma de negocios para empresas extranjeras que pretendan invertir en la región.

En tercer lugar, se refirió al objetivo principal del proyecto de acuerdo de evitar la doble imposición, fin que, a su juicio, se logra mediante la asignación de potestad tributaria entre los Estados partes. Así, respecto de algunas categorías de renta que contempla el convenio se otorga potestad tributaria exclusiva al país de residencia del inversionista, suprimiendo, de esta manera, las posibilidades de doble tributación. Respecto de otras categorías de renta el mecanismo es distinto, pues se establece la potestad tributaria compartida entre el Estado de residencia del

inversor y el país destinatario de la inversión, no obstante, aclaró, el convenio contempla la obligación del país de residencia del inversionista de otorgar un crédito por el impuesto pagado en el país de destino, evitando, de esta forma, la doble imposición, con la correspondiente rebaja de la carga impositiva total para los inversionistas.

Finalmente, en cuarto término, confirmó que se estima una disminución inicial en la recaudación anual de USD 1,88 millones, como señala el Informe Financiero acompañado al efecto. Sin embargo, insistió en que el objetivo del proyecto de acuerdo es facilitar el intercambio económico entre ambos países, incrementando la recaudación tributaria nacional en el mediano plazo.

**El Honorable Senador señor García** consultó si no existía ya un acuerdo con Uruguay que evitara la doble tributación, aunque fuera en el marco del Mercado Común del Sur (Mercosur). Asimismo, solicitó conocer los acuerdos que Chile ha suscrito en la materia.

**El Honorable Senador señor Letelier**, por su parte, señaló que los países sudamericanos han sido inicialmente reticentes a la idea de establecer un libre comercio internacional, por ello, destacó el valor político de que Uruguay se haya abierto comercialmente con antelación a los demás vecinos integrantes del Mercosur.

Por otra parte, en atención a los 32 convenios mencionados por la asesora del Ministerio de Hacienda, preguntó si se ha efectuado una evaluación de los objetivos planteados por estos, en especial, si efectivamente Chile se ha constituido en una plataforma de inversiones para empresas extranjeras.

**El Honorable Senador señor Lagos** se sumó a esta inquietud, preguntando si los otros acuerdos para evitar la doble tributación que Chile ha suscrito en el pasado, lograron en definitiva compensar la reducción de los ingresos tributarios con la recaudación por el mayor intercambio comercial.

La **asesora del Ministerio de Hacienda** respondió que actualmente Chile cuenta con 32 convenios vigentes para evitar la doble imposición, cuyo listado se encuentra disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios.htm>. Comentó también, que con Estados Unidos se firmó un tratado sobre esta materia, el que no ha entrado en vigencia por oposición del Senado norteamericano. En cuanto al logro de los objetivos de estos convenios, declaró que la evaluación del Ministerio es positiva, ya que los intercambios económicos han incrementado suficientemente la recaudación para compensar las potenciales rebajas en

ingresos fiscales, por eso la Secretaría de Estado sigue impulsando esta política tributaria implementada por Chile desde el año 1990.

**El Honorable Senador señor Letelier** consideró de gran utilidad establecer una política de seguimiento de los convenios suscritos para evitar la doble imposición, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de aprobarse los acuerdos.

Enseguida, el Presidente de la Comisión puso en votación el proyecto de acuerdo.

**El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de noviembre de 2017, señala textualmente lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

En el contexto de los acuerdos suscritos y vigentes entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay -en materias de intercambio de información tributaria y de evitar la doble tributación- ambos gobiernos han dispuesto eliminar la doble imposición con relación a impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y, además, para prevenir la evasión y elusión fiscal.

Cabe tener en consideración que las materias contenidas en éste y otros acuerdos de similar naturaleza, responden a la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria.

El convenio en comento recoge las recomendaciones efectuadas por el “Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria”, impulsado por la OCDE, y además, expresa la intención de no crear oportunidades para situaciones de nula o reducida recaudación por evasión o elusión, tal es el caso del uso abusivo de tratados por parte de terceros estados (*treaty shopping*).

## **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto**

### **Fiscal**

El acuerdo suscrito con la República Oriental del Uruguay posee un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente USD \$1,88 millones, según levantamiento de información -efectuado por el Servicio de Impuestos Internos- desde las Declaraciones Juradas N° 1.912 y de antecedentes de la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50.

Por otra parte, la aprobación del presente acuerdo no involucra un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con las asignaciones, y de ser necesario reasignaciones, de los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de lo acordado precedentemente, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, suscritos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1 de abril de 2016.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL 1 DE ABRIL DE 2016. (Boletín N° 11.528-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular. Unanimidad (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, treinta y dos artículos y un Protocolo.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por 83 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de mayo de 2018.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 824, de 1974, sobre impuesto a la renta.

Valparaíso, 31 de julio de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario